

así las nociones que el alumno debe conocer para enmarcar históricamente el ulterior estudio de la disciplina. No sorprende que, dado el conocimiento especial del a. sobre este problema, sea de especial interés el par de páginas (p. 96-98) que dedica el a. la transmisión de Digesto, donde recuerda su hallazgo de una colación de algunas Vulgatas directamente con el código «antiquior», aparte la ya habida con el «secundus» a través del que aquéllas derivaban de la Florentina (con un gráfico representativo, en p. 97).

Como es inevitable, una periodificación del Derecho Romano diti- camente puede ser común a la historia constitucional y a la privada, y las soluciones intermedias no resultan del todo claras. El a. toma como límites del «derecho preclásico y clásico» el 265 a. C. y 235 d. C. (p. 9), pero, por un lado, aceptando que el derecho clásico empieza en la fecha convencional del 130 a. C. (p. 72) no resulta nítida la diferencia de lo preclásico con lo arcaico anterior al 265 a. C.; por otro lado, si se toma la cesura del 235 d. C. como final (p. 9 y 87), lo que es correcto, debe entonces considerarse a Diocleciano como una «honrosa excepción» renovadora del derecho clásico (p. 87), pues, según el a. (p. 88), Diocleciano defendió el derecho clásico y la decadencia empieza con Constantino, aunque «la corrupción de la literatura jurídica se llevó a cabo antes de Diocleciano» (p. 87); es decir, no se identifica la época clásica con la de la jurisprudencia clásica.

A. O.

NIETO CUMPLIDO, M.: *Corpus Mediaevale Cordubense* 1 [1106-1255], 2 [1256-1277] (Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1979 y 1980). 292 y 358 págs.

Los dos volúmenes que aquí reseñamos contienen un regesto de 965 piezas documentales, más de 90 fotografías o gráficos de otros tantos monumentos arqueológicos, arquitectónicos, escultóricos, pictóricos, sigilográficos, etcétera, significativos para la historia del antiguo reino y obispado de la Córdoba cristiana desde la reconquista en 1236 hasta 1277. Futuros volúmenes cubrirán el resto de la Edad Media. En cada uno de los números se da en extracto y a veces con frases literales el contenido o alcance histórico de la pieza en cuestión. Unos índices finales de gráficos, personas, lugares y materias permiten, en cada tomo, la rápida localización de cualquier tema y de la información que sobre el mismo se contiene en el respectivo volumen de esta obra. Innecesario decir que esta concentración documental para la historia de Córdoba viene a resolver el difícil problema de la dispersión de los materiales aquí reunidos, que se encuentran esparcidos por más de 20 archivos y no pocas bibliotecas y localidades muy dispares. No será difícil reseñar cualesquiera nuevos descubrimientos, tomando como punto de referencia este *corpus* documental. Buena muestra de los nuevos resultados

historiográficos que de esta colección se desprenden es la introducción que el propio autor antepone al volumen segundo, donde señala toda una serie de nuevos datos para la historia del reparto y repoblación de Córdoba por el rey Fernando III el Santo. Más incisivo es todavía el capítulo que en la misma introducción se dedica a las amplias relaciones de Alfonso X el Sabio y la Iglesia de Córdoba (clero secular, clero regular, religiosas de clausura), concejo, órdenes militares, nobleza, judíos y moros, etc. El autor concede también una entrada a cada uno de los códices e incunables medievales actualmente conservados en Córdoba. La fecha de llegada de estos libros a Córdoba se ignora en la mayoría de los casos, y es casi siempre muy tardía, por lo que su significado para la historia cordobesa medieval queda muy menguado, y nunca se refiere a la fecha de composición de las obras contenidas en los incunables y manuscritos aludidos. Esta colección documental es de consulta obligada para quienes se dediquen a la historia medieval cordobesa o a temas con ella relacionados. Los historiadores agradecerán sin duda, como se merece, la fatiga que el Dr. Nieto Cumplido asumió en beneficio de todos.

A. GARCÍA Y GARCÍA

PARICIO, Javier: *La denuncia de obra nueva en el derecho romano clásico* (Bosch, Barcelona, 1982). XV+236 págs.

Los problemas que presenta todavía hoy la *novi operis nuntiatio* no son precisamente fáciles, y hay que agradecer al a. que haya querido abordarlos. Partiendo de la más típica denuncia a favor del titular de una servidumbre contra el que atenta contra ella con alguna construcción (la *n.o.n. iuris nostri tuendi gratia*), estudia igualmente la que surge en defensa de un uso público (*n.o.n. iuris publici tuendi gratia*) y la que se relaciona con el régimen del daño tenido (*n.o.n. damni depellendi causa*), así como el sistema de las correspondientes cauciones, y las relaciones con los interdictos complementarios, en especial, con el *interdictum quod vi aut clam*, originariamente destinado a impedir una construcción en suelo del demandante, pero que, según el a., se habría venido a confundir con la *n.o.n.* ya desde la última época clásica.

Como dice el prólogo de J. L. Murga, director de esta interesante tesis, este tipo de investigaciones debe hacerse siempre sobre la base de los textos, y es la interpretación del conjunto de ellos donde debe incidir la discusión siempre posible.

A. O.